



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1832

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE, DISTRITO DE  
TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**ARTÍCULO 4.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**ARTÍCULO 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Prescripción;
- IV. Cheque y
- V. Transferencia electrónica

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

<b>Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca</b>		<b>Ingreso Estimado (En Pesos)</b>
<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>		<b>22,143,028.00</b>
<b>I. IMPUESTOS</b>		<b>139,000.00</b>
<b>a) Impuestos sobre el Patrimonio</b>		<b>130,000.00</b>
1.	Predial	130,000.00
<b>b) Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>		<b>9,000.00</b>
1.	Traslación de Dominio	9,000.00
<b>II. DERECHOS</b>		<b>524,045.00</b>
<b>a) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público</b>		<b>321,500.00</b>
1.	Mercados	319,500.00
2.	Panteones	2,000.00
<b>b) Derechos por Prestación de Servicios</b>		<b>202,545.00</b>
1.	Alumbrado público	10,000.00
2.	Aseo público	25,092.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

3.	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	8,000.00
4.	Licencias y Permisos	2,000.00
5.	Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	20,000.00
6.	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	50,000.00
7.	Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,000.00
8.	Agua Potable y Drenaje	2,550.00
9.	Sanitarios y regaderas públicas	28,375.00
10.	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	54,528.00
11.	Ocupación de la vía pública	1,000.00
<b>III. PRODUCTOS</b>		<b>17,706.00</b>
<b>a) Productos</b>		<b>17,706.00</b>
1.	Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Público	3,600.00
2.	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	4,975.00
3.	Otros productos	9,131.00
4.	Productos financieros del Ramo 28	5.00
5.	Productos financieros del Fondo III	7,114.00
6.	Productos financieros del Fondo IV	1,670.00
7.	Productos financieros de Convenios Federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

8.	Productos financieros de Convenios Estatales	1.00
9.	Productos financieros de Recursos Fiscales y Propios	340.00
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>		<b>2,505.00</b>
<b>a) Aprovechamientos</b>		<b>2,505.00</b>
1.	Multas	2,500.00
2.	Reintegros	1.00
3.	Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes	1.00
4.	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1.00
5.	Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	1.00
6.	Donativos	1.00
<b>V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		<b>21,459,771.00</b>
<b>a) Participaciones</b>		<b>6,473,350.00</b>
1.	Fondo General de Participaciones	3,949,799.00
2.	Fondo de Fomento Municipal	1,832,211.00
3.	Fondo Municipal de Compensaciones	193,232.00
4.	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	115,712.00
5.	Participaciones Provisionales	1.00
6.	Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

7.	ISR sobre Salarios	60,000.00
8.	Participaciones por Impuestos Especiales	79,347.00
9.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	208,601.00
10.	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	25,012.00
11.	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,434.00
<b>b) Aportaciones</b>		<b>14,986,417.00</b>
1.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,905,617.00
2.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	4,080,800.00
<b>c) Convenios</b>		<b>2.00</b>
1.	Programas Federales	1.00
2.	Programas Estatales	1.00
<b>d) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>		<b>1.00</b>
1.	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
<b>e) Fondos Distintos de Aportaciones</b>		<b>1.00</b>
1.	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
<b>a) Financiamiento Interno</b>	<b>1.00</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**ARTÍCULO 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO</b>
A	267.00



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

B	215.00
C	171.00
D	107.00
E	86.00
Fraccionamientos	166.00
Susceptible de Transformación	64.00
Agencias y Rancherías	64.00
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA</b>
Agrícola	9,260.00
Agostadero	13,900.00
Forestal	10,700.00
No apropiados para uso agrícola	6,400.00





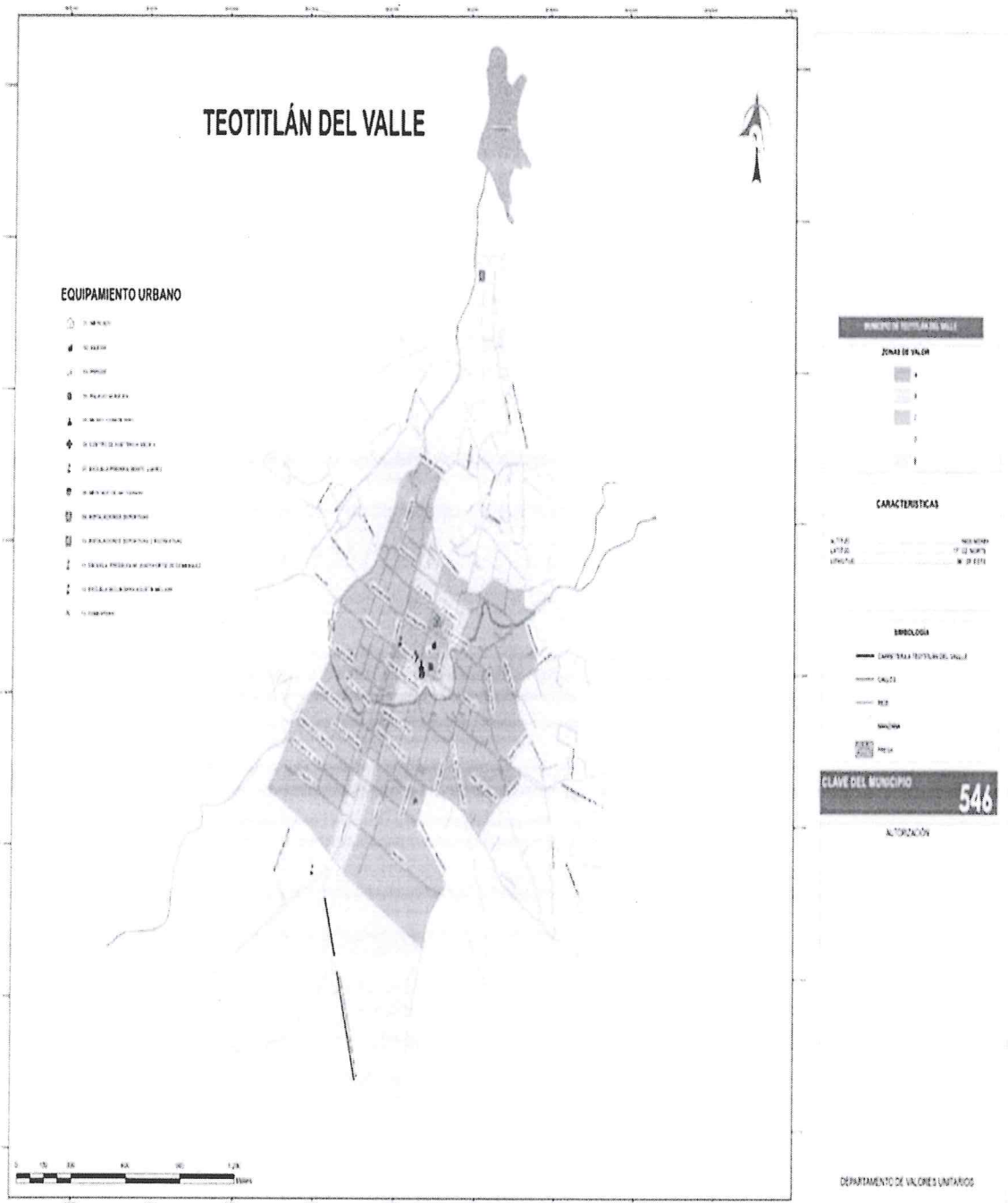
GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

TABLA DE CONSTRUCCIÓN						
CATEGORIA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO		CATEGORIA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>				<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Básico	IRB1	219.00		Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	482.00		Alta	PHOA5	1,634.00
<b>ANTIGUA</b>				<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Mínimo	IAM2	419.00		Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	670.00		Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	838.00		Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00		Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00		<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>				Básico	COES1	251.00
Básico	HUB1	251.00		Mínimo	COES2	597.00
Mínimo	HUM2	743.00		<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	HUE3	1,048.00		Económico	COAL3	1,184.00
Medio	HUM4	1,341.00		Alto	COAL5	1,320.00
Alto	HUA5	1,667.00		<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Muy Alto	HUM6	1,992.00		Medio	COTE4	848.00
Especial	HUE7	2,065.00		Alto	COTE5	1,013.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>				<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Económico	HPE3	996.00		Medio	COFR4	891.00
Alto	HPA5	1,331.00		Alto	COFR5	1,005.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>				<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Económico	PC3	1,079.00		Básico	COCO1	157.00
Medio	PCM4	1,446.00		Mínimo	COCO2	209.00
Alto	PCA5	2,159.00		Económico	COCO3	251.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>				Medio	COCO4	461.00
Económico	PIE3	943.00		<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Medio	PIM4	1,101.00				
Alto	PIA5	1,394.00				
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>				Económico	COCI3	618.00
Básico	PBB1	660.00		Medio	COBP4	723.00
Económico	PBE3	838.00		<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Media	PBM4	964.00		Mínimo	COBP2	209.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>				Económico	COBP3	262.00
Económica	PEE3	1,215.00		Medio	COBP4	314.00
Media	PEM4	1,331.00				
Alta	PEA5	1,530.00				



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto Predial.

**ARTÍCULO 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

**ARTÍCULO 13.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio a la venta sea a plazo.

El pago de impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se sustituya o adquiera el usufructo a la nula propiedad, en el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se causará en el momento en el que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; y
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las Leyes.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**ARTÍCULO 14.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 16.** La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 17.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 18.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE  
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**ARTÍCULO 19.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 21.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	45.00	DIARIOS
II. Puestos semifijos en mercados construidos		
a) Puestos de chepiles, flor de calabaza y guías, masa para tortillas, atole, rábanos, etc.	2.00	DIARIOS
b) Tortilleras (a mano), ocote, hortaliza en pequeña escala, tomate (productores locales)	3.00	DIARIOS
c) Flores, papas, vendedores principalmente de la comunidad de Rancho Benito	5.00	DIARIOS
d) Queso, verduras, elote, ropa, pollo en pie	10.00	DIARIOS
e) Tanguistas con permiso	25.00	DIARIOS
f) Venta de pan en temporada de muertos, naranja, cañas (personas locales)	50.00	DIARIOS
III. Vendedores ambulantes	35.00	DIARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IV. Vendedores ambulantes (transporte carga ligera)	50.00	DIARIOS
V. Vendedores ambulantes (transporte carga pesada)	100.00	diarios

### Sección Segunda. Panteones

**ARTÍCULO 22.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**ARTÍCULO 23.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 24.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	30,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	50.00
b) Reparación de tumba menor	150.00
c) Reparación de tumba mayor	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**ARTÍCULO 25.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 26.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 27.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 28.** Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

**ARTÍCULO 29.** El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

**ARTÍCULO 30.** La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

**Sección Segunda. Aseo Público**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 32.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios, baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**ARTÍCULO 33.** Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

**ARTÍCULO 34.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del Ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**ARTÍCULO 35.** El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa habitación	5.00	Por evento

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**ARTÍCULO 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**ARTÍCULO 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**ARTÍCULO 38.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los servidores públicos municipales	2.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III. Certificación de la superficie de un predio	200.00
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	400.00
V. Búsqueda de documentos en el archivo municipal	25.00
VI. Certificación de documentos	25.00

**ARTÍCULO 39.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### **Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

**ARTÍCULO 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**ARTÍCULO 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**ARTÍCULO 42.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble	200.00
II. Remodelación de bardas y fachadas	100.00
III. Demolición de construcciones	100.00
IV. Asignación de número oficial a predios	100.00
V. Alineación y uso de suelo	100.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	100.00

**Sección Quinta. Licencias y Refrendo para el Funcionamiento Comercial,  
Industrial y de Servicios**

**ARTÍCULO 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 44.** Son sujetos obligados al pago de estos derechos las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**ARTÍCULO 45.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

GIRO	Expedición cuota en Pesos	Refrendo cuota en Pesos
<b>I. COMERCIAL</b>		
a) Abarrotes	1,000.00	800.00
b) Artesanías	1,500.00	1,000.00
c) Artículos deportivos	300.00	200.00
d) Artículos eléctricos	800.00	500.00
e) Boneterías y lencerías	300.00	200.00
f) Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	800.00
g) Carnicerías	1,000.00	800.00
h) Carpinterías	800.00	500.00
i) Cenadurías	800.00	500.00
j) Cocina económica sin venta de bebidas alcohólicas	600.00	400.00
k) Compra y venta de material eléctrico, ferretería, tlapalería, plomería y derivados.	3,000.00	2,000.00
l) Dulcerías	1,000.00	500.00
m) Ferretería y Tlapalería	1,500.00	1,000.00
n) Farmacia	800.00	500.00
o) Florería	1,000.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

p) Frutería y verdulería	750.00	500.00
q) Joyerías	1,500.00	1,000.00
r) Juguerías y refresquerías	600.00	350.00
s) Madererías y productos forestales	1,500.00	1,000.00
t) Marisquerías y ventas de artículos comestibles del mar sin venta de bebidas alcohólicas	1,500.00	1,000.00
u) Mercerías y boneterías	600.00	350.00
v) Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	700.00	400.00
w) Minisúper	1,500.00	1,000.00
x) Muebles en general	900.00	600.00
y) Neverías	600.00	350.00
z) Ópticas	700.00	500.00
aa)Panaderías	600.00	400.00
bb)Papelerías, artículos de escritorio y regalos	600.00	400.00
cc) Pastelerías	500.00	300.00
dd)Paleterías	600.00	350.00
ee)Perfumes y cosméticos	600.00	400.00
ff) Pizzería sin venta de bebidas alcohólicas	800.00	500.00
gg)Pollería	600.00	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

hh) Refaccionaria en general	1,000.00	800.00
ii) Renovadora de calzado	600.00	300.00
jj) Restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	1,000.00	500.00
kk) Rosticerías	800.00	500.00
ll) Textiles	700.00	500.00
mm) Tienda de calzado	600.00	400.00
nn) Tienda de calzado y ropa	800.00	500.00
oo) Tienda de ropa	600.00	400.00
pp) Tienda de naturista	600.00	400.00
qq) Tabiquería y derivados	3,000.00	2,000.00
rr) Tendajón	800.00	600.00
ss) Tortillerías con máquina de elaboración	600.00	400.00
tt) Venta de celulares y accesorios	800.00	500.00
uu) Velas de concha	600.00	400.00
vv) Venta de antojitos regionales	600.00	400.00
ww) Vidriería y cancelería	1,000.00	800.00
<b>II. Servicios:</b>		
a) Alquileres de sillas, mesas, mobiliario en general	1,000.00	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

b) Arrendadora de maquinaria pesada	3,000.00	2,500.00
c) Balconería	1,000.00	800.00
d) Bancos	100,000.00	80,000.00
e) Bungalós	2,500.00	2,000.00
f) Cajas de ahorro y préstamos	150,000.00	120,000.00
g) Casa de huéspedes	800.00	500.00
h) Ciber	600.00	400.00
i) Canchas deportivas	500.00	300.00
j) Casa de huéspedes y mesones	2,500.00	1,500.00
k) Caseta telefónica de cobro por tarjeta o traga monedas instalada en vía pública	800.00	600.00
l) Centro fotográfico y revelado	600.00	500.00
m) Cerrajerías	600.00	400.00
n) Constructoras	3,000.00	2,500.00
o) Consultorios médicos	3,000.00	2,500.00
p) Despachos bufetes de prestación de servicios (jurídicos, contables, arquitectónicos, de asesoría, similares).	3,000.00	2,500.00
q) Distribuidora de televisión de paga	60,000.00	30,000.00
r) Estacionamiento de autos	800.00	600.00
s) Funerarias	1,200.00	1,000.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

t) Gasera	80,000.00	40,000.00
u) Gasolinera	80,000.00	60,000.00
v) Gimnasio	800.00	500.00
w) Hoteles y moteles de primera clase	15,000.00	10,000.00
x) Hoteles y moteles de segunda clase	12,000.00	8,000.00
y) Hoteles y moteles de tercera clase	10,000.00	5,000.00
z) Imprenta	600.00	400.00
aa)Lava autos	600.00	400.00
bb)Lavandería	600.00	400.00
cc) Molinos de nixtamal y granos	600.00	350.00
dd) Peluquerías, estéticas y salones de belleza	600.00	400.00
ee) Purificadora	800.00	500.00
ff) Renta de pipas de agua	800.00	500.00
gg) Renta de salones	2,000.00	1,500.00
hh) Serigrafía	600.00	400.00
ii) Taller de bordados artesanales	1,000.00	800.00
jj) Taller de frenos, clutch y balatas	800.00	600.00
kk) Taller de herrería y balconería	1,000.00	800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

ll) Taller de hojalatería y pintura	1,200.00	800.00
mm) Taller mecánico en general	1,200.00	800.00
nn) Tapicería	600.00	400.00
oo) Taquería	800.00	500.00
pp) Telefonía celular	50,000.00	25,000.00
qq) Vulcanizadora	500.00	300.00
<b>III. Industrial:</b>		
a) Fábrica de mezcal	20,000.00	10,000.00

**ARTÍCULO 46.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**ARTÍCULO 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Expedición Cuota en Pesos</b>	<b>Revalidación Cuota en Pesos</b>
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,500.00	1,000.00
b) Expendio de mezcal	700.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

c) Depósito de cerveza	1,000.00	800.00
d) Licorería	1,000.00	800.00
e) Restaurante con venta de, cerveza, vinos y licores solo con alimentos	2,000.00	1,500.00
f) Inicio de operaciones de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de cervecería en depósitos locales.	50,000.00	40,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Permiso temporal de comercialización de bebidas alcohólicas en depósitos locales	500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en depósitos locales.	40,000.00

**ARTÍCULO 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 49.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9:00 a las 20:00 y horario nocturno de las 20:01 a las 02:00.

**Sección Séptima. Aparatos mecánicos, Eléctricos, Electrónicos,  
Electromecánicos, Otras Distracciones de esa Naturaleza y Todo Tipo de  
Productos que se Expendan en Ferias.**

**ARTÍCULO 50.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**ARTÍCULO 51.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 52.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M <sup>2</sup> en Pesos	Periodicidad
I. Máquina infantil con o sin premio	250.00	Por evento
II. Mesa de futbolito	250.00	Por evento
III. Sinfonolas	250.00	Por evento
IV. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel, carros chocones, dragón, el martillo, el gusano, los carritos, el musical, el remolino, la tasa y el plato,	250.00	Por evento
V. Expendio de alimentos	250.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VI.	Venta de ropa	250.00	Por evento
VII.	Lotería	250.00	Por evento
VIII.	Venta de dulces	250.00	Por evento
IX.	Venta de zapatos	250.00	Por evento
X.	Juegos de diversión (canica, aros a la botella, tiro al blanco),	250.00	Por evento
XI.	Inflables y brincolín	250.00	Por evento

### Sección Octava. Agua Potable y Drenaje

**ARTÍCULO 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 55.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico	Uso doméstico	150.00	Al año
II. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	100.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	100.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IV. Baja de servicio	Uso doméstico	50.00	Por evento
----------------------	---------------	-------	------------

**ARTÍCULO 56.** El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión	150.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	150.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

#### **Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas**

**ARTÍCULO 57.** Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 58.** Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

**ARTÍCULO 59.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento
II. Regaderas públicas	20.00	Por evento

#### **Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 60.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	4,000.00

**ARTÍCULO 61.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 62.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**Sección Décima Primera. Ocupación de la vía pública**

**ARTÍCULO 63.** Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**ARTÍCULO 64.** Son Sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 65.** Este derecho se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento permanente de vehículos en la vía pública	100.00	Mensual
II. Estacionamiento permanente de mototaxis en la vía pública	60.00	Mensual



**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 66.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación.

Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado**

**ARTÍCULO 67.** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Renta de locales	300.00	mensual

**Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

**ARTÍCULO 68.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 69.** El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de retroexcavadora marca Caterpillar	450.00	Por hora





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II.	Arrendamiento de retroexcavadora marca CASE	450.00	Por hora
III.	Arrendamiento camión tipo volteo internacional	500.00	Por viaje
IV.	Arrendamiento de bailarina	2,000.00	Por día
V.	Arrendamiento de revolvedora	500.00	Por día

**Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28**

**ARTÍCULO 70.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28 Federal.

**ARTÍCULO 71.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III**

**ARTÍCULO 72.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo III.

**ARTÍCULO 73.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV**

**ARTÍCULO 74.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Fondo IV.

**ARTÍCULO 75.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 76.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas que se obtengan por convenios, programas federales, que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 77.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**ARTÍCULO 78.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas que se obtengan por convenios, programas estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**ARTÍCULO 79.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Octava. Productos Financieros del Recursos Fiscales y Propios**

**ARTÍCULO 80.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de la cuenta de Recursos Fiscales y Propios.

**ARTÍCULO 81.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**ARTÍCULO 82.** El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Cuota en Pesos
I. Causar deterioro, alteración o destrucción del patrimonio de dominio público, mas reparación del daño según sea el caso	1,000.00
II. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión en lugares públicos que causen malestar a terceros	1,000.00
III. Causar escándalo en lugares públicos que molesten a los vecinos	1,500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública (orinar y defecar)	1,000.00
V. Tomar bebidas embriagantes y estupefacientes en la vía pública	2,000.00
VI. Por manejar sin precaución	1,500.00
VII. Por manejar bajo los influjos del alcohol o bajo los efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos	2,500.00
VIII. Insultos a la autoridad	1,000.00
IX. Tener relaciones sexuales en la vía pública	2,000.00

**ARTÍCULO 83.** El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

**ARTÍCULO 84.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 85.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**ARTÍCULO 86.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**ARTÍCULO 87.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**ARTÍCULO 88.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 89.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### **Sección Segunda. Reintegros**

**ARTÍCULO 90.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal. También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

### **Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes**

**ARTÍCULO 91.** Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Cuarta. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 92.** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

**Sección Quinta. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas**

**ARTÍCULO 93.** El Municipio percibirá aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Sexta. Donativos**

**ARTÍCULO 94.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 95.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 96.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 97.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 98.** El Municipio recibe ingresos derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en material fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**CAPÍTULO V  
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 99.** El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipio Mineros (Fondo Minero).

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 100.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contraten en los términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 101.** Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 102.** Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 103.** La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas establecen las Leyes respectivas.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La Presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOTITLÁN DEL VALLE DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Recursos fiscales; la recaudación de ingresos de tipo fiscales propios para sufragar gastos de la administración en curso.	La creación de un padrón para el efectivo cobro de sus diferentes tipos de conceptos a los contribuyentes	Incrementar la recaudación municipal
Recursos Federales (participaciones y aportaciones); percibir las participaciones y aportaciones porcentuales en su totalidad	Hacer las aperturas y entrega de cuentas correspondientes a la Secretaria de Finanzas en el plazo correspondiente. Emitir el comprobante Fiscal Digital por internet, por cada uno de los conceptos ministrados	Tener la mayor recaudación total que se le haya asignada al Municipio por parte de la Federación para así satisfacer las necesidades

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO II**

<b>Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.</b>
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>
<b>(Pesos)</b> <b>(Cifras Nominales)</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto		2021	2022	2023	2024
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$7,156,607.00</b>	<b>\$7,335,522.18</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
A	Impuestos	139000.00	142475.00	0.00	0.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	524045.00	537146.13	0.00	0.00
E	Productos	17706.00	18148.65	0.00	0.00
F	Aprovechamientos	2505.00	2567.63	0.00	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	6473350.00	6635183.75	0.00	0.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.03	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$14,986,420.00</b>	<b>\$15,361,080.50</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
A	Aportaciones	14,986,417.00	15,361,077.43	0.00	0.00
B	Convenios	2.00	2.05	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	1.03	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$1.00</b>	<b>\$1.03</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	1.03	0.00	0.00
4		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$22,143,028.00</b>	<b>\$22,696,603.70</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>
		<i>Datos informativos</i>	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

### ANEXO III

<b>Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.</b>				
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>				
<b>(Pesos)</b>				
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>	<b>2023</b>	<b>2024</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$-</b>	<b>\$-</b>	<b>\$6,917,468.65</b>	<b>\$7,737,040.75</b>
A	Impuestos	0.00	0.00	177,450.07	177,243.70
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	0.00	0.00	181,069.96	404,205.50
E	Productos	0.00	0.00	72,255.67	16,839.40
F	Aprovechamientos	0.00	0.00	464,250.00	302,185.82
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	0.00	0.00	6,022,442.95	6,802,144.83
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	34,421.50
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,976,089.32</b>	<b>16,610,428.31</b>
A	Aportaciones	0.00	0.00	14,976,089.32	16,610,428.07
B	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.24
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>21,893,557.97</b>	<b>24,347,469.06</b>
		<b>Datos Informativos</b>				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>22,143,028.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>683,256.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>139,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	130,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>0.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>524,045.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	321,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	202,545.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>17,706.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,706.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,505.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,505.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>21,459,771.00</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6,473,350.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,949,799.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,832,211.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	193,232.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	115,712.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	60,000.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	79,347.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	208,601.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	25,012.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,434.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>14,986,417.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	10,905,617.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4,080,800.00
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>1.00</b>
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1.00</b>
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>
<b>Financiamiento interno</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	22,143,028.00	1,845,252.24	1,845,252.24	1,845,253.25	1,845,252.25	1,845,252.25	1,845,252.25	1,845,252.25	1,845,252.24	1,845,252.24	1,845,252.24	1,845,252.24	1,845,252.31
Impuestos	138,999.96	11,583.33	11,583.33	11,583.33	11,583.33	11,583.33	11,583.33	11,583.33	11,583.33	11,583.33	11,583.33	11,583.33	11,583.33
Impuestos sobre el Patrimonio	130,000.00	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33	10,833.33
Impuestos sobre la Producción, el consumo y las transacciones	9,000.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00	750.00
Derechos	524,045.00	43,670.42	43,670.42	43,670.42	43,670.42	43,670.42	43,670.42	43,670.42	43,670.42	43,670.42	43,670.42	43,670.42	43,670.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	321,500.00	26,791.67	26,791.67	26,791.67	26,791.67	26,791.67	26,791.67	26,791.67	26,791.67	26,791.67	26,791.67	26,791.67	26,791.67
Derechos por de Prestación Servicios	202,545.00	16,878.75	16,878.75	16,878.75	16,878.75	16,878.75	16,878.75	16,878.75	16,878.75	16,878.75	16,878.75	16,878.75	16,878.75
Productos	17,706.00	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50
Productos	17,706.00	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50	1,475.50
Aprovechamientos	2,505.00	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75
Aprovechamientos	2,505.00	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75	208.75





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	21,459,771.00	1,786,314.24	1,786,314.24	1,786,314.25	1,786,314.25	1,788,314.25	1,788,314.25	1,788,314.25	1,788,314.25	1,788,314.24	1,788,314.24	1,788,314.24	1,788,314.24	1,788,314.31
Participaciones	6,473,350.00	539,445.83	539,445.83	539,445.83	539,445.83	539,445.83	539,445.83	539,445.83	539,445.83	539,445.83	539,445.83	539,445.83	539,445.83	539,445.87
Aportaciones	14,986,417.00	1,248,868.08	1,248,868.08	1,248,868.08	1,248,868.08	1,248,868.08	1,248,868.08	1,248,868.08	1,248,868.08	1,248,868.08	1,248,868.08	1,248,868.08	1,248,868.08	1,248,868.12
Convenios	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.16	0.17	0.16	0.17	0.16	0.17	0.17	0.17	0.16
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.08	0.08	0.09	0.08	0.09	0.08	0.09	0.08	0.09	0.08	0.09	0.08	0.08
Fondos Distintos de Aportaciones	1.00	0.08	0.08	0.08	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Ingresos derivados de financiamiento	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Teotitlán del Valle, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1832

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS  
SECRETARIA.



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.



DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
SECRETARIA.